



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-112609232-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-09239065- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2509/19 (RESOL-2019-2509-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, acta aclaratoria y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019-09318613-APNDGDMT#MPYT, páginas 3/6 del IF-2019-55681900-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/12 del IF-2019-79841361-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2828/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la localidad de Ensenada, a los 11 días del mes de febrero de 2019, se reúnen, por una parte, los señores Alberto Muscolino y Pablo Cangrán , actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Antonio Di Tomasso, y Leonardo Baez , en su condición de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Speranza German, Barroso Jonatan, Mena Juan Pablo, Jara Miguel y Mitoff Leandro, en su condición de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada, en adelante denominada "La Representación Gremial", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, luego de un extenso intercambio de opiniones e información respecto a la situación de falta o disminución de trabajo no imputable que afecta a La Empresa, dejan constancia de haber arribado al presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A partir del actual escenario económico general, producto de la confluencia de diversos factores, como la profundización de la caída de la actividad nacional productiva requirente de los productos que elabora La Empresa verificada durante el año 2018 que afecta gravemente el desenvolvimiento de la actividad productiva de La Empresa por vía de una menor demanda de productos y el incremento de los costos de producción dolarizados, la misma se encuentra inmersa en una situación de falta o disminución de trabajo no imputable cuyas manifestaciones más relevantes son las siguientes:

- (i) Retracción de la demanda de sus productos como consecuencia de la tendencia decreciente de la actividad que exhibe el mercado nacional.
- (ii) Incremento de los costos de producción producto de la devaluación registrada en el año 2018 y la dolarización de los insumos de producción.

La Empresa viene implementando un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas, adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo, y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación que afecta a toda la actividad económica, a la industria siderúrgica en general y a La Empresa en particular.

**SEGUNDA:** Que, en orden a lo precedentemente señalado, ante la gravedad de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable, y a los efectos de preservar la continuidad de los contratos de trabajo del Personal y la viabilidad económico-financiera de La Empresa, Las Partes han acordado la adopción de un cronograma de suspensiones del personal en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), con una vigencia inicial de ciento veinte (120) días –computados a partir de la firma presente, sujeto a los siguientes términos:

- (i) Las suspensiones serán aplicadas por La Empresa al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento Planta Ensenada (en adelante, el Personal) en función de los niveles de actividad productiva existentes.

Las suspensiones podrán ser aplicadas durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, el cual se entenderá automáticamente renovado por períodos iguales en la medida que persista la situación descripta en la cláusula PRIMERA.

PRIMERA-9318613-APN-DGDMT#MPYT



- (iii) Las suspensiones podrán alcanzar a uno o mas sectores de la Planta, en forma total o parcial.
- (iv) Las suspensiones individuales de los trabajadores podrán disponerse en forma alternada y/o rotativa o simultánea.
- (v) Las suspensiones serán notificadas al Personal, en forma individual, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al inicio efectivo de las mismas, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el que en ningún caso será inferior a veinticuatro (24) horas.
- (vi) Mediando alteraciones circunstanciales en la falta o disminución de trabajo la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas mediante nueva notificación al trabajador, en los mismos plazos señalados precedentemente.
- (vii) La Empresa informará a La Representación Gremial sobre la implementación de las suspensiones en cada sector en particular.

**TERCERA:** Las Partes dejan establecido que, en respuesta a la petición formulada por la Representación Gremial, La Empresa se aviene a entregar al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas con arreglo y en los estrictos términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- (i) El valor diario de la prestación no remunerativa será equivalente a un setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, la que se calculará exclusivamente sobre los rubros de pago que se identifican en el Anexo I.
- (ii) Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).
- (iii) Cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión dispuesta es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido. Queda establecido, en consecuencia, que la prestación sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- (iv) El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa.
- (v) Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.

La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta Febrero 11 de 2019", en forma completa o abreviada.

IF-2019-09318613-APN-DGDMT#MPYT

**BAEZ LEONARDO ANDRÉS**  
 Secretario de Planta, Personal y Cultura  
 SINDICATO OBRERO METALURGICO  
 U.C.C.O. (C) S.A.



(viii) Se deja establecido que, de conformidad con lo descripto por el art 223 bis *in fine* de la LCT, La Empresa, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 calculadas sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada, con miras a contribuir a la continuidad de los servicios médico-asistenciales.

**CUARTA:** Las Partes se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado.

**QUINTA:** La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

**SEXTA:** Las Partes dejan igualmente establecido que, a los efectos de poder distribuir del modo más equitativo posible las suspensiones entre el personal, optimizar los esquemas de organización del trabajo y reducir el impacto de la crisis sobre las estructuras de La Empresa, se aplicarán asimismo las siguientes medidas: (a) se continuarán otorgando prioritariamente, en forma completa o fraccionada, períodos de vacaciones pendientes de goce de años anteriores; y (b) se implementarán esquemas flexibles de organización de las escuadras y equipos de trabajo, lo que implicará para los trabajadores la aceptación de corrimientos y reubicaciones transitorias en puestos de trabajo que importen ascensos o descensos de hasta dos niveles en el escalafón de categorías, con excepción de aquellos sectores que tengan regulado expresamente en acuerdos suscriptos entre Las Partes corrimientos o reubicaciones transitorias de menor cantidad de niveles en el escalafón de categorías. En estos últimos casos -y con carácter extraordinario- sin mengua del nivel salarial de los rubros de pago que son base de cálculo de la Prestación No Remunerativa mientras dure la situación crítica arriba descrita. Queda expresamente establecido que la aplicación de los esquemas de reubicación transitoria descriptos en (b) en ningún caso se entenderán como un ejercicio ilegítimo o irrazonable de la facultad que el ordenamiento legal reconoce al empleador para introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo.

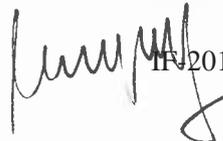
**SÉPTIMA:** Las Partes ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descrita.

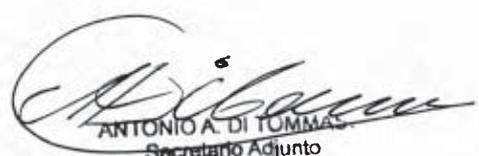
Las Partes solicitan la homologación del presente convenio por parte de la autoridad administrativa del trabajo en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

Sin más aspectos para tratar, se dá por finalizado el acto, firmando Las Partes el acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a efectos idénticos.

  
BAEZ LEONARDO ANDRÉS  
Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura  
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA  
SECCIONAL LA PLATA





  
ANTONIO A. DI TOMMASO  
Secretario Adjunto  
A Cargo de la Sec. Gral.  
UNION OBRERA METALURGICA  
SECCIONAL LA PLATA

TEL 2019-09318613-APN-DGDMT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2019-09239065-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **7 días del mes de junio de 2019**, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, Seccional La Plata, en representación de la Comisión Directiva, el Sr. Leonardo BAEZ (Secretario de Prensa y Propaganda) y los Sres. German P. SPERANZA y Miguel A. JARA; en su condición de delegados del personal dependiente de TERNIUM ARGENTINA S.A. comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de la Empresa denominado Planta Ensenada y, por la otra, en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.** lo hace en carácter de apoderada la Dra. Andrea SCHIAVONE, conforme poder acompañado en las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **los comparecientes manifiestan:** que en cumplimiento del Dictamen n° 1874, que la resolución de fecha 7/5/2019 hace suyo, viene a suscribir y ratificar la modificación del apartado (ii) de la cláusula SEGUNDA del acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 11/02/2019 (que consta en el IF-2019-09318613-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento de la

*SLG 20*  
*Andrea Schiavone*

*Leonardo Baez*

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Producción y Trabajo*

empresa denominado Planta Ensenada, que han acordado en los siguientes términos:

**"SEGUNDA:** (...)

(ii) *Las suspensiones podrán ser aplicadas durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, el cual se renovará por períodos iguales en la medida que persista la situación descrita en la cláusula PRIMERA, a cuyo efecto Las Partes efectuarán la presentación correspondiente ante la autoridad administrativa del trabajo."*

Adicionalmente, informan que la nómina del personal afectado acompañada en acta de audiencia de fecha 13/03/2019, incluye a todo el personal potencialmente alcanzado por el acuerdo, en la medida en que el impacto de la situación de falta o disminución de trabajo se proyecte sobre los distintos sectores y áreas del Establecimiento.-

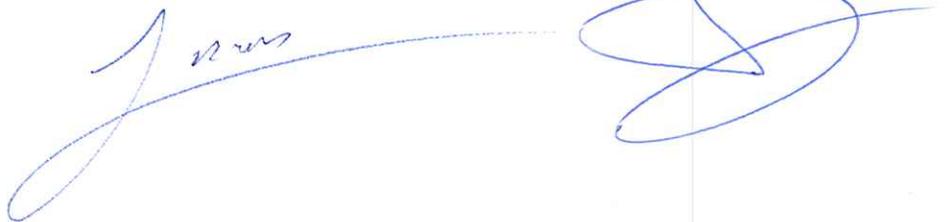
La funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo mencionado y comunica que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-

No siendo para más, a las 15.30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

**REP. SINDICAL**

  
Heriberto  
Sbzo.

**REP. EMPRESARIAL**



  
Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNFT - DNC - MTEYSS

EX-2019-09239065-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de junio de 2019**, siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, el Sr. Abel FURLAN, en su calidad de Secretario Gremial Nacional.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **el compareciente manifiesta:** que en cumplimiento del Dictamen n° 1874, que la resolución de fecha 7/5/2019 hace suyo, viene a suscribir y ratificar la modificación del apartado (ii) de la cláusula SEGUNDA del acuerdo al que han arribado en forma directa con la empresa TERNIUM ARGENTINA SA., en fecha 11/02/2019 (que consta en el IF-2019-09318613-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento de la empresa denominado Planta Ensenada, que han acordado en los siguientes términos:

**"SEGUNDA:** (...)

(ii) *Las suspensiones podrán ser aplicadas durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, el cual se renovará por períodos iguales en la medida que persista la situación descrita en la cláusula PRIMERA, a cuyo efecto Las Partes efectuarán la presentación correspondiente ante la autoridad administrativa del trabajo."*

Adicionalmente, informan que la nómina del personal afectado acompañada en acta de audiencia de fecha 13/03/2019, incluye a todo el personal potencialmente alcanzado por el acuerdo, en la medida en que el impacto de



*Ministerio de Producción y Trabajo*

la situación de falta o disminución de trabajo se proyecte sobre los distintos sectores y áreas del Establecimiento.-

**La funcionaria actuante**, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo mencionado y comunica que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-

No siendo para más, a las 15.30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

**REP. SINDICAL**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2509 ACU 2828-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.